0001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA
" PROFAMILIA CIA LTDA."
CUANTIA S/ 1000.oo USD

CGS- CONS-

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día primero de Junio del año dos mil cuatro, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen los señores: El Doctor WALDIR HINMAR CARRION GONZALEZ, de estado civil casado, quien ha disuelto su sociedad conyugal con la señora LAURA DEL CASTILLO; El Doctor CARLOS ERNESTO MONTENEGRO MORENO, de estado civil casado; El Doctor VICTOR HUGO MENA ESCOBAR, de estado civil casado; estos dos últimos por sus propios derechos; y, la Doctora señorita MARIA ISABEL LLUMIQUINGA ORTIZ, soltera, por sus propios y personales derechos; Los comparecientes son; mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de esta ciudad de Quito, hábiles, a quienes conozco de que doy fé, y dicen:- que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente

Escritura Pública de la Compañía de Responsabilidad Limitada de forma libre y voluntaria los señores médicos de profesión: UNO.- Doctor WALDIR HINMAR CARRION GONZALEZ, quien ha disuelto su sociedad conyugal; DOS.- el Doctor CARLOS ERNESTO MONTENEGRO MORENO, casado; TRES.- el Doctor VICTOR HUGO MENA ESCOBAR; estos dos últimos por sus propios derechos y por los que representan dentro de sus sociedades conyugales; y, CUATRO.- La Doctora MARIA ISABEL LLUMIQUINGA ORTIZ, soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha y hábiles para contratar y contraer obligaciones.- SEGUNDA: DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación la siguiente: PROFAMILIA Compañía Limitada, denominación que ha sido aceptada por la Superintendencia de Compañías mediante trámite número siete cero cero tres tres cero uno, con el número uno cero ocho cero cinco nueve uno de veinte y cinco de marzo de año dos mil cuatro; compañía que se regirá por sus propios estatutos y especialmente por las normas de la Ley de Compañías en actual vigencia y sus posteriores reformas y leyes y reglamentos conexos.- TERCERA.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.- El domicilio principal de la Compañía se lo señala en la calle Jacinto Collaguazo número S nueve cuatro cuatro cinco y Quitus, de la parroquia La Magdalena, de este cantón y ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo abrir sucursales en cualquier otro punto ya de esta misma ciudad o del territorio ecuatoriano o en el extranjero, con sujeción a las leyes respectivas. El plazo de duración de la compañía en constitución es el de CUARENTA AÑOS que se cuentan a partir de la inscripción de la presente escritura pública de constitución en

el Registro Mercantil. El plazo podrá ser prorrogado o acortado por resolución de la Junta General de Socios.- CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La compañía que se constituye se dedicará a la prestación de servicios médicos humanos a través de la instalación y funcionamiento de una o más clínicas u hospitales; esto es, atención médica profesional en todas las ramas especializadas, urgencias, consultorio, laboratorio bioquímico, servicio de imagenología, ecografía, endoscopía, electrocardiografía, colposcopía, y demás especializaciones.- Para cumplir el Objeto Social antes mencionado, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y/ò mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social; podrá así mismo realizar adquisiciones a cualquier título, compras e importaciones y exportaciones de todos los equipos médicos, materiales, medicamentos y productos que tienen que ver con el Funcionamiento de una Clínica u hospital y con los servicios a prestarse.- QUINTA.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES, dividido en MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, iguales, indivisibles y acumulativas; estando totalmente pagado dicho capital social en la forma que a continuación se detalla:

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1.- WALDIR HINMAR CARRION GONZALEZ	330,oo	330,oo
2.- CARLOS ERNESTO MONTENEGRO MORENO	330,oo	330,oo
3.- VICTOR HUGO MORENO ESCOBAR	170,oo	170,oo
4.- MARIA ISABEL LLUMIQUINGA ORTIZ	170,oo	170,oo
TOTALES	$ 1.000, oo	$ 1.000,oo

El capital suscrito y pagado deberá ser depositado en uno de los bancos de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía, de lo cual una vez emitido el correspondiente certificado bancario se lo agregará al presente instrumento como documento habilitante.- SEXTA.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un CERTIFICADO DE APORTACIÓN en el que constará necesariamente su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden.- SÉPTIMA.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que el socio tiene en la Compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías; además las participaciones son transmisibles por herencia.- OCTAVA.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de las modalidades que permite la ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a los aportes sociales y de conformidad como lo establece la Ley de Compañías. Para proceder a la disminución se observará lo dispuesto en la misma Ley.- NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán todos los derechos y obligaciones que establece la Ley para esta clase de compañía. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante y la representación podrá ser conferida por escrito y específicamente para cada Junta, salvo que el representante ostente Poder legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las

aportaciones sociales pagadas, una vez hechas las deducciones de gastos operativos, para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- DECIMA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Socios es la que gobierna a la Compañía, mientras su administración corresponde al Presidente y al Gerente.- DECIMA PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por todos los socios, legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tratar todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son: a) Designar y remover por causas legales a los administradores de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades conforme a la ley; d) Consentir sobre la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme le Ley y el presente Estatuto; e) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital Social y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; g) Decidir el gravamen o enajenación de inmuebles de la Compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios de conformidad con las causales establecidas en la Ley, i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, K) Decidir el monto de las remuneraciones del Gerente y demás empleados de la compañía y l) Ejercer las demás obligaciones y derechos establecidos en la Ley de Compañías.- DECIMA SEGUNDA.- CLASES DE JUNTAS

GENERALES.- Serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente, salvo en el caso señalado en la parte final del artículo siguiente del presente Estatuto. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presentará el Gerente; decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva legal y los demás puntos que se señalaren en la Convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. Tanto en las juntas ordinarias, como en las extraordinarias solo se tratarán los puntos para los cuales fueron convocadas, bajo pena de nulidad.- DECIMA TERCERA.- CONVOCATORIA.- Las Juntas tanto Ordinarias, como Extraordinarias deberán ser convocadas POR ESCRITO, con al menos CINCO DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, mediante notificación que será entregada en el domicilio de cada uno de los socios o en su persona, notificación que se realizará por escrito por parte del presidente o su Secretaria(o); debiendo quedar constancia de la copia de la convocatoria y de la razón de la notificación respectiva en los archivos a cargo de los administradores; si el socio no residiere en el domicilio de la compañía, la notificación será enviada vía correo certificado al lugar del domicilio últimamente registrado por el socio; servirán de constancia del envío de la Convocatoria, en primer lugar la firma de recepción en el primer caso y el matasellos de entrega en el correo, en el segundo caso o cualquier documento oficial de recepción que otorgare la empresa de correos.- Sin embargo, el o los socios que representen al menos el VEINTE por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Presidente o al Gerente, la

convocatoria a una Junta General para que se traten los asuntos que se indiquen expresamente en la petición; si los administradores no atendieren la petición en el plazo de quince días de recibida, el o los socios que representen al menos el Veinte por ciento del capital social podrán recurrir al Superintendente de Compañías o a su representación más cercana, solicitando dicha convocatoria. No obstante, la Junta General se entenderá Convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.- DECIMA CUARTA.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se considera válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurran a ella socios que representen más de la mitad del capital social. En Segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria.- DECIMA QUINTA.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones que tome la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del acta.- DECIMA SEXTA.- DERECHO A VOTO.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto.- DECIMA SÉPTIMA.- ACTAS Y EXPEDIENTE.- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un acta redactada en idioma español. Las mismas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince

días posteriores a la misma y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si se tratare de Juntas Universales se observará lo previsto en el articulo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Se formará un expediente de cada Junta el cual contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la Convocatoria ha sido realizada en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; se incorporarán a ese expediente todos los documentos que hubieses sido conocidos por la Junta, conforme el articulo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías.- DECIMA OCTAVA.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.- Las Acta de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina o computador, en su anverso y reverso, las cuales deberán tener foliatura numérica, continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. A la finalización de cada administración de la compañía, se formará un Libro de Actas que será debidamente encuadernado, caratulado, cerrado y sellado, el mismo que formará parte del Archivo de la misma.- DÉCIMA NOVENA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará DOS AÑOS en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser designado Presidente no se requiere la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser debidamente reemplazado sin perjuicio de lo que establece el artículo treinta y seis de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, este será reemplazado por el Gerente con todas sus atribuciones.- VIGÉSIMA.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación y las actas de las Juntas Generales con el Secretario; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta o en la

imposición de cualquier clase de gravamen sobre los bienes de la compañía, inmuebles y muebles que sean autorizados por la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones; g) Convocar a Junta General de Socios; y h) Las demás atribuciones que le confirieren la Ley, el Estatuto y la Junta General de Socios.- VIGÉSIMA PRIMERA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente.- VIGESIMA SEGUNDA.- DEL GERENTE.- Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente lo reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía. La fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros por quien hubiere obrado en calidad de administrador.- VIGÉSIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del gerente las siguientes: a).- Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de la Compañía; c).- Organizar las oficinas de la Compañía; D).- Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía; e).- Supervigiliar las labores del personal de la Compañía; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta

Dra. Mariela Pozo Acosta NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; g).- Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h).- Cuidar que se lleven los libros de contabilidad de actas y de socios de la Compañía e inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía una lista completa de los socios conforme lo establece el Articulo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; i).- Convocar a Junta General de socios; j).- actuar como Secretario en la Junta General sin perjuicio de que se nombre un secretario ad-hoc de entre los socios presentes a la junta o en caso de ausencia del principal; k).- efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía, celebrar contratos de trabajo, etcétera a nombre de la Compañía con las limitaciones previstas en la Ley y el presente estatuto; l).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía que fueren autorizados por la Junta General; m).- Abrir las cuentas corrientes y Firmar los cheques de la compañía conjuntamente con el Presidente; n).- Otorgar poderes especiales y generales con autorización de la Junta General de socios; ñ).- En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en el Estatuto y las Resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el Art. 12 de la Ley de Compañías.- VIGÉSIMA CUARTA.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella

El Ecuador [illegible]

Quinto -4-

0006

REPUBLICA DEL ECUADOR

Juzgado ..... de..... Quito a, de de 19

DISTRITO DE PICHINCHA

En Quito, a primero de septiembre de mil novecientos noventa y ocho a las nueve horas con nueve minutos, ante la señora Dra. Beatriz Suárez, Jueza Octavo de lo Civil de Pichincha e Infrascrita Secretaria comparecen los señores: LAURA DEL ROSARIO DEL CASTILLO MONTENEGRO, portadora de la cédula de ciudadanía No- 170514953-0 y WALDIR WINMAR CARRION GONZALEZ, portador de la cédula de ciudadanía No- 110148181-8, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación. Al efecto el Juzgado por ser estos los día y hora señalados en providencia anterior, da por iniciada la presente Audiencia y procede a conceder la palabra a las partes quienes libremente, de consuno y de viva voz dicen:" Señor, Juez, nos afirmamos y ratificamos en todo el contenido de la demanda propuesta e insistimos que su Autoridad acogiendo nuestros planteamientos y de conformidad con lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 832 del Código de Procedimiento Civil, se sirva pronunciar sentencia, declarando Disuelta Nuestra Sociedad Conyugal existente, en esta misma audiencia".- El Juzgado da por hecha la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 832 del Código de Procedimiento Civil, así como por encontrarse ajustada a derecho la petición de los comparecientes, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara Disuelta la Sociedad Conyugal existente entre Laura del Rosario del Castillo Montenegro y Waldir Winmar Carrión González, por matrimonio contraído en la ciudad de Quito, el 25 de septiembre de 1981, anotado en el tomo 14, página 91 Acta 5275.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, sub-inscríbase en el Registro Civil, Registro de la Propiedad y Registro Mercantil.- Con lo que concluye la presente diligencia, quedando las partes notificadas con la presente audiencia y sentencia, firmando para constancia, en unidad de acto con el señor Juez y Secretaria que Certifica.

Dra. Beatriz Suárez
JUEZA

LOS COMPARECIENTES

Srta. Alicia Guerrón Salazar.
SECRETARIA

RAZON: Eb esta fecha se entrega tres copias certificadas de la sentencia.

Quito, 14 de Septiembre de 1.998. Certifico.

La Secretaria

En Quito, dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho a las nueve horas, notifiqué con la sentencia que antecede al señor Registrador de la Propiedad del Cantón, en persona, en su despacho, quien impuesto de su contenido firma. Certifico.

El Sr. Registrador de la Propiedad

La Secretaria

Con esta fecha queda inscrita la presente Sentencia, en el Registro de Sentencias Varias, del actual AÑO, Tomo 120

Quito, a 16 de Septiembre de 1998

EL REGISTRADOR

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

RAZON: La copia que antecede es fiel y textual a su original y se la confiere en virtud de un contrarreso Ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.- Juicio No. 1191-98-Dis.Soc.Con.-R.M.T.- Quito, a 12 de Octubre de 1998.

Dra. Alicia Ungerón Salazar
SECRETARIA

RAZON.- De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la copia que antecede constante de 1 foja útil es igual al documento presentado ante la suscrita NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.- En Quito a 14 de Junio del 2004.CGS

Doctora Mariela Pozo Acosta
Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito

0007

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 DE MAYO DE 2004

Mediante comprobante No. **71541** , el (la) Sr. **WALDIR WINMAR CARRION CARLOS ERNESTO MONTENEGRO, VICTOR HUGO MENA, MARIA ISABEL LLUMINQUINGA**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PROFAMILIA CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización del SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
WALDIR WINMAR CARRION GONZALEZ	US.$.	330.00
CARLOS ERNESTO MONTENEGRO M.	US.$.	330.00
VICTOR HUGO MENA ESCOBAR	US.$.	170.00
MARIA ISABEL LLUMIQUINGA ORTIZ	US.$.	170.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **1,000.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 1.75 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170686543-1
MENA ESCOBAR VICTOR HUGO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
22 MAYO 1961
007-1 0111 05397 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1961

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V333312222
CASADO GLORIA INES ALBAN CEVALLOS
SUPERIOR MEDICO
EDISON A MENA
MARIA ALINA ESCOBAR
QUITO 24/09/2002
24/09/2014
REN Pch 0286432

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

35 - 0043
NUMERO

1706865431
CEDULA

MENA ESCOBAR VICTOR HUGO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

LA FLORESTA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 110140150-0
CARRION GONZALEZ WALDIR WINMAR
07 DICIEMBRE 1.956
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
02 425 01267
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 56

ECUATORIANA****** E1343I2242
CASADO LAURA DEL R BEL CASTILLO M...
SUPERIOR MEDICO
FAUL CARRION
QUICEL GONZALEZ
QUITO 22/07/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
495339

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

55 - 0123
NUMERO

1101401610
CEDULA

CARRION GONZALEZ WALDIR WINMAR
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

COTOCOLLAO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170669219-9

MONTENEGRO MORENO CARLOS ERNESTO

20 JULIO 1.961

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

REG. CIVIL 11-1-345-0845

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 61

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** 13333E2242

CASADO SONIA MARIA ESCOBAR HIDALGO

SUPERIOR MEDICO

SEGUNDO MONTENEGRO

ROSA MORENO

QUITO 20/12/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No 0075578

9008

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

177 - 0357 NUMERO
1706692199 CEDULA
MONTENEGRO MORENO CARLOS ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
ALFARO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170606426-6

LLUMIQUINGA ORTIZ MARIA ISABEL

20 ABRIL 1.959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 17 1 118 04577

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 59

Dra. Ma. T. Alumiquinga

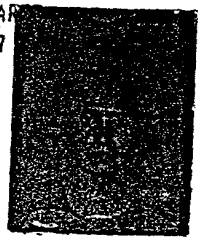

ECUATORIANA****** E3333A2222

SOLTERO

SUPERIOR MEDICO

FELIX LLUMIQUINGA

MARIA ORTIZ

QUITO 11/09/97

11/09/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 0943323

FIRMA DE LA [illegible]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

37 - 0108 NUMERO
1706064256 CEDULA
LLUMIQUINGA ORTIZ MARIA ISABEL
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
SAN BLAS PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

determine.- VIGÉSIMA QUINTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General deberá designar un liquidador señalándole sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente.- VIGÉSIMA SEXTA.- EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACIÓN.- El ejercicio económico de la Compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía será a cargo de la Junta General de socios sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos comisarios, socios o no de la Compañía, para un periodo de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrá el derecho ilimitado de inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviera previsto en este Estatuto, se sujetará la Compañía, a la Ley de Compañías y demás leyes y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresas.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios nombran por unanimidad en calidad de Gerente al señor Doctor WALDIR HINMAR CARRION GONZALEZ y en calidad de Presidente al señor Doctor VICTOR HUGO MENA ESCOBAR, quienes aceptan los respectivos cargos y con la firma que imprimen al final del presente instrumento escriturario entran en posesión y ejercicio de los mismos; además facultan al Doctor WILSON VELASTEGUI CONTRERAS, Abogado de su confianza, para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este

instrumento público.- Atentamente, Doctor WILSON VELASTEGUI CONTRERAS, abogado con matricula profesional número doscientos noventa y siete del Colegio de Abogados del Tungurahua.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.-

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

Dr. WALDIR HINMAR CARRION GONZALEZ.
C.C.N: 110,148181-8

Dr. CARLOS ERNESTO MONTENEGRO MORENO.
C.C.N: 170669219-9

Dr. VICTOR HUGO MENA ESCOBAR.
C.C.N: 170686543-1

Dra MARIA ISABEL LLUMIQUINGA ORTIZ.
C.C.N: 170606426-6

fa No—

Taria:

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA " PROFAMILA CIA.LTDA.", DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución Nº 04. Q.IJ. 2747 de fecha quince de Julio del año dos mil cuatro, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva de fecha primero de Junio del dos mil cuatro, la aprobación de la Constitución de la Compañía PROFAMILIA CIA. LTDA., cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 17 de Agosto del 2004
La Notaria,

Dra. Mariela Pozo Acosta.-

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de julio del año 2.004, bajo el número **2439** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROFAMILIA CIA. LTDA."**, otorgada el uno de junio del 2.004, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1483**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026135.**- Quito, a veinte de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-